



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00098-00

Chinácota, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver una vez subsanada sobre la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por CARMEN TERESA FERNANDEZ DE SANCHEZ, RITA FERNANDEZ DE CARRILLO, OSCAR GELVEZ FERNANDEZ, ALICIA SANCHEZ FERNANDEZ, ALEXANDER GEOVANNY GOMEZ FERNANDEZ, CONSUELO FERNANDEZ ARIAS y FLOR EDDY FERNANDEZ DIAZ en contra de ABRAHAN AVENDAÑO VARGAS, RUBEN BEDOYA BAÑOL LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se pretende usucapir los predios denominados Lote A ubicado en la C 4AN 4 130 del Barrio El Trébol de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-10077 de propiedad de RUBEN BEDOYA BAÑOL LTDA. y el Lote B ubicado en la C 4AN 4 120 del Barrio El Trébol de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-10078 de propiedad de ABRAHAN AVENDAÑO VARGAS.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso (CGP), se admitirá y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia.

Segundo: disponer correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, atendiendo lo indicado en el Artículo 369 CGP. Dese cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte demandante.

Conforme al artículo 54 del CGP, dado que del certificado de existencia y representación se indica que la demandada SOCIEDAD BEDOYA BAÑOL LTDA. se encuentra en estado de liquidación, deberá ser representada por su liquidador.

Tercero: dar a esta demanda el trámite previsto en el artículo 375 y en lo pertinente el trámite del proceso verbal del CGP.

Cuarto: disponer la inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles a usucapir. Líbrese oficio en tal sentido a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, atendiendo lo indicado en el artículo 592 de CGP.

Quinto: ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS. Publicación que se hará en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 de 2020.

Po lo anterior, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el listado de emplazamiento respectivo.

Sexto: ordenar a la parte interesada instalar una valla en lugar visible del predio objeto de usucapir, con los datos y condiciones indicados en el numeral 7 del referido artículo 375, de la cual aportará las correspondientes fotografías.

Séptimo: ordenar incluir el proceso en la base de datos del registro nacional de apertura de procesos de pertenencia atendiendo lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Octavo: disponer informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Remítaseles copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble** a usucapir, para lo cual se **requiere** a la parte interesada allegar cuatro (4) fotocopias del mismo.

Noveno: requerir a las partes para que den cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020 y artículo 78 numeral 14 del CGP.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

Así mismo, se pueden comunicar al teléfono 5864100 y al correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez